

Cipolletti, 11 de mayo de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**MOLERO, MIGUEL DARIO C/ BLAS OSCAR MARTINUCCI E HIJOS SA S/ ORDINARIO - DENUNCIA LEY 24.240**" (EXPTE. N° CI-00369-C-2025), de las que

RESULTA:

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones [E0030](#), [E0031](#), [E0032](#), [E0033](#) y [E0035](#), los primeros dos, de fecha 30/04/2026 y los últimos tres, de fecha 04/05/2026, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

"I.-Que, con el fin de dar por concluido en forma total y definitiva el presente litigio, LAS PARTES vienen a someter a consideración de V.S. el presente acuerdo transaccional al cual han arribado.-

II.- Que, sin que implique reconocimiento de hechos ni de derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, LAS OBLIGADAS ofrecen abonar al actor, Sr. MOLERO MIGUEL DARÍO, por todo concepto derivado de los hechos objeto del presente proceso, la suma total, única y definitiva de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), la que será abonada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la notificación electrónica a LAS PARTES de la homologación del presente acuerdo, mediante depósito en la cuenta judicial que oportunamente se abrirá a nombre de autos.-

Dicha suma será integrada del siguiente modo: BLAS OSCAR MARTINUCCI E HIJOS S.A. abonará la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000); SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. abonará la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.750.000); y VISUAR S.A. abonará la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.750.000), quedando a cargo de cada una de ellas, en forma exclusiva, el pago de la suma aquí individualizada.-

III.- Que, en virtud del ofrecimiento precedentemente efectuado, el Sr. MOLERO MIGUEL DARÍO acepta expresamente el mismo, de plena conformidad.- En consecuencia, una vez percibida íntegramente la suma comprometida por cada una de LAS OBLIGADAS en la cláusula II.-, el actor manifiesta que nada más tendrá que reclamar a la obligada cumplidora por ningún concepto derivado de los hechos objeto del presente proceso.-

IV.-LAS PARTES acuerdan fijar los honorarios profesionales correspondientes al Dr. DARÍO ALBERTO BRAVO, por su intervención en autos en representación del actor, en la suma total, única y definitiva de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000), comprensiva de toda actuación profesional desarrollada en el presente proceso.-

Dicha suma será abonada en el mismo plazo y bajo la misma modalidad prevista para el pago del capital acordado en la cláusula II.-, mediante depósito en la cuenta judicial que oportunamente se abrirá a nombre de autos, y será integrada del siguiente modo: BLAS OSCAR MARTINUCCI E HIJOS S.A. abonará la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000); SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000); y VISUAR S.A. abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000), quedando a cargo de cada una de ellas, en forma exclusiva, el pago de la suma aquí individualizada.-

V.- El Dr. DARÍO ALBERTO BRAVO, letrado del actor, manifiesta que, una vez percibida íntegramente la suma que cada una de LAS OBLIGADAS asumió a su exclusivo cargo en la cláusula IV.- en concepto de honorarios profesionales, nada más tendrá que reclamar a aquella que hubiere cumplido íntegramente con dicho pago, por ningún concepto derivado de su actuación profesional en estos autos.- Asimismo, se deja expresa constancia de que el monto acordado comprende la totalidad de los honorarios profesionales correspondientes a la representación letrada de la parte actora en el presente proceso.

VI.-Los honorarios profesionales correspondientes a la representación letrada de cada una de LAS OBLIGADAS, cualquiera sea el carácter de su intervención en autos, se convienen por su orden, quedando a exclusivo cargo de la parte a la que cada profesional representa y/o patrocina.-

Asimismo, la Dra. KIARA BELICH presta expresa conformidad arancelaria con el presente acuerdo, suscribiendo el mismo a dichos fines y efectos.-

VII.- Asimismo, LAS OBLIGADAS asumen el pago de los tributos, tasas, contribuciones y aportes de ley que se determinen en autos con motivo de la homologación del presente acuerdo, incluyendo Tasa de Justicia, Contribución al Colegio de Abogados y Contribución al SITRAJUR, en proporción al monto de capital asumido por cada una de ellas en la cláusula II.- del presente.-

VIII.- LAS PARTES dejan manifiestamente establecido que las obligaciones asumidas por cada una de LAS OBLIGADAS en el presente acuerdo son individuales, autónomas y limitan exclusivamente a las sumas expresamente individualizadas a su

cargo, tanto en concepto de capital, honorarios, como de tributos, tasas, contribuciones y/o aportes de ley que correspondieren, no revistiendo carácter solidario.-

En consecuencia, el eventual incumplimiento de cualquiera de LAS OBLIGADAS no afectará la validez ni exigibilidad del presente acuerdo respecto de las restantes, ni habilitará a reclamarles suma alguna asumida por la obligada incumplidora, conservando el actor y/o su letrado, según corresponda, el derecho a exigir el cumplimiento únicamente respecto de aquella que hubiere incumplido.-

IX.- A fin de posibilitar el cumplimiento del presente acuerdo, LAS PARTES solicitan que se ordene la apertura de una cuenta judicial a nombre de autos, a efectos de que LAS OBLIGADAS puedan efectuar allí los depósitos comprometidos en las cláusulas precedentes.-

X.- Finalmente, atento al acuerdo transaccional arribado, LAS PARTES solicitan que se homologue el presente en todos sus términos, con los alcances y efectos pactados.-"

2. Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

3. Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

II. COSTAS a cargo de la demandada y de los terceros citados, conforme lo pactado en la cláusula séptima y en la proporción allí prevista.

III. Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

a. A los letrados patrocinantes de la parte demandada, **Dr. MAXIMO CASTRO VELIZ y Dra. ADRIANA ALMEDRA**, de manera conjunta, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 809.670,00)** (10 IUS).

b. Al letrado apoderado del tercero citado (SAMSUNG), **Dra. CELESTE**

VALLEJO RODINI, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.133.538,00)** (10 IUS + 40%).

c. Al letrado apoderado del tercero citado (VISUAR), **Dr. MARIANO A. BRILLO**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.133.538,00)** (10 IUS + 40%).

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA.) (MB: Min. Legal 10 JUS - JUS: \$80.967).

Cúmplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

IV. Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

V. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez